

AVISO No 489

03 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARIA MARY** conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3976 del 21 de septiembre de 2022

Persona a notificar: **MARIA MARY**

Dirección de notificación usuario **BARRIO EL PLACER MZ M # 33-69 ARMENIA QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 03 de octubre 2022

Señora:

MARIA MARY

BARRIO EL PLACER MZ M # 33-69 ARMENIA QUINDIO Matricula 49587

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 489 RES- PQRDS 3976 del 21 de septiembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 489 RES- PQRDS 3976** del 21 de septiembre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR145821 DEL 2022-09-02 - MATRICULA INTERNA 16829”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION QRDS 3976
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR145821 DEL 2022-09-02
MATRICULA 16829**

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Para el día 02 de septiembre de 2022, la señora **MARIA MARY** identificada con cedula de ciudadanía número 41.590.620, mediante radicado **2022PQR145821** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual pretende la revisión del porque el consumo tan alto en las facturas y en consecuencia se reliquiden las facturas.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO EL PLACER MZ M # 33-69 ARMENIA QUINDIO**, identificado con **Matrícula 16829**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad el registro de mediciones del predio ubicado en la **BARRIO EL PLACER MZ M # 33-69 ARMENIA QUINDIO**, se puede observar lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4920	21	7	14	-1	NORMAL	23/08/2022
4901	7	0	7	-1	NORMAL	22/07/2022

5. Que revisado el sistema de ejecución de órdenes de la entidad, se evidencia que para el día 19 de septiembre de 2022, se realizó visita de verificación al predio con matrícula 16829 en la que se encontró lo siguiente:

“LEC 34. 3 PERSONAS. PRESENTA FUGA MINIMA EN LLAVE TERMINAL”

6. Que de conformidad con la visita técnica de verificación practicada el día 19 de septiembre de 2022, se puede evidenciar que en el predio existe una fuga perceptible la cual se encuentra localizada en la llave terminal, situación que el propietario y/o suscriptor del contrato de prestación del servicio con las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., deberá entrar a subsanar.



7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

9. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

10. Que de conformidad con el registro de mediciones y visita técnica realizada al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 16829.**

11. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 16829.**

12. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 16829.**

13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.



En mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de abogado contratista,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, señora **MARIA MARY** identificada con cedula de ciudadanía número 41.590.620, en el sentido de realizar ajustes y/o reliquidaciones a las cuentas objeto de reclamo, toda vez que en visita técnica realizada al predio el día 19 de septiembre de 2022, se encontró que el motivo del alto consumo corresponde a una FUGA PERCEPTIBLE EN LA LLAVE TERMINAL. Matrícula 16829.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA MARY** identificada con cedula de ciudadanía número 41.590.620, que si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

ARTÍCULO CUARTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARIA MARY** identificada con cedula de ciudadanía número 41.590.620, en calidad de peticionaria, cuya petición corresponde al predio identificado con **Matricula N°. 16829**. En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP